

T. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

CI-01334-F-2026

Cipolletti, 22 de mayo de 2026-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**T. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (**EXPTE CI-01334-F-2026**), de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-01334-F-2026-I0001, se agrega acto administrativo N° 39/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, mediante el cual disponen adoptar la medida de protección excepcional de derechos respecto del adolescente E.J.M.T., p.e.p.d.n.(d.y.d.e.r.d.a.b.e.c.p.d.l.r.s., la Sra. A.D.M.(3. en el domicilio sito en c.R.L.1.B.S.S.d.e.c.

Adjuntan el respectivo informe de intervención.

Que mediante presentación CI-01334-F-2026-E0001, toma intervención la Dra. Débora Fidel, Defensora de Menores e Incapaces.

Que obran actas de audiencias de fecha 15/05/2026, celebrada con el progenitor del adolescente, el Sr. T.R.D. y con la referente afectivo la Sra. M.. (conf. art.163 del CPF).

Que en la misma fecha obra acta de audiencia celebrada con el adolescente con intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que mediante la presentación CI-01334-F-2026-E0002, la defensora de Menores e incapaces, Dra. Débora Fidel, dictamina: "*Que contestando la vista c.y.q.d.a.a.c.D.e.l.N.3.d.f.4.d.m.d.2.d.c.q.e.O.P.h.c.l.s.d.r.y.v. en la que se encontraba el joven*

E. J. M. T., e.q.c.q.S.d.l.l.d.l.m.e.q.h.a.l.S.Q.l.m.a.g.e.m.i.d.j.p.e.e.a.3.d.l.C.I.d.l.D.d.N.a.3.d.l.L.N.N. 2.y.a.l.d.l.L.p.N.4.t.e.c.q.p.q.s.r.l.d.q.s.p.p.e.r.e.t.q.l. Sra. A.D.M. brinda resguardo y contención al adolescente desde su huida. "

Pasando lo presentes a Resolver:

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por la SENAF, lo manifestado en las audiencias y las demás constancias que surgen de éste, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por dicho organismo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés del adolescente involucrado.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del propio art 40 de la Ley 26.061.

Ello así y atento lo expresado por el STJ de la Provincia de Río Negro expresó: "Es en el marco del principio de efectividad y de tutela efectiva, del que emerge la responsabilidad de la Administración (autoridad de aplicación) de garantizar la protección, promoción y derechos de los NNyA y es a quien corresponde -sin lugar a dudas- dictar toda medida de protección integral y excepcional (arts. 5, 27, 29, 32, 33, 40 y 42 de la Ley N° 26.061 y sus réplicas en los arts. 1, 5, 27, 33, 36, 37, 39 y 40 y ccdtes. de la Ley N° 4.109).

Tales medidas constituyen actos administrativos que producen efectos jurídicos individuales en forma inmediata y que se adoptan con sujeción a una serie de requisitos que condicionan su legitimidad (causa, motivación, forma, competencia, objeto, voluntad, fin y procedimiento)" (cfr. STJ N°1, SENTENCIA n°77, 12/10/2018), y que corresponde a dicho organismo SENAF continúe la intervención.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente;

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al adolescente <.J.M.T.D.5. en favor de la referente afectivo, la Sra. <.D.M.D.3., de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF y demás normativa aplicable al caso, por **el plazo de noventa (90) días desde el día 27 de abril de 2026 hasta el 26 de julio de 2026.-**

II) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III) Notifíquese al progenitor y a la referente mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7